

Aguas «La Esmeralda», domiciliada en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), complementando el Real Decreto 2930/1981, en los mismos términos y condiciones que en él se establecían.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24314** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de espumas de los mismos productos.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de fecha 7 de septiembre de 1983, página 24694, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el cuadro correspondiente al punto 3.º, columna «Tipos de espuma», donde dice: «V. 0,5 expansiones...», debe decir: «V. 0,5 expansiones...».

En el cuadro correspondiente al punto 4.º, Productos de exportación, IV, columna «Mercancías importación», donde dice: «1 debe decir: «1  
1 2  
2» 3».

En el mismo cuadro, Productos de exportación, VIII, columna «Mercancías importación», donde dice: «3 debe decir: «1  
2» 2».

## 24315 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 12 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	150,727	151,087
1 dólar canadiense .....	122,480	122,324
1 franco francés .....	18 821	18 878
1 libra esterlina .....	226,301	227,446
1 libra irlandesa .....	177,481	178 508
1 franco suizo .....	69,677	70,006
100 francos belgas .....	281,785	282,987
1 marco alemán .....	56,691	56 934
100 libras italianas .....	9 494	9 523
1 florín holandés .....	50 693	50 900
1 corona sueca .....	19 179	19 249
1 corona danesa .....	15,805	15,859
1 corona noruega .....	20 368	20 444
1 marco finlandés .....	26 438	26 548
100 chelines austriacos .....	806,371	810 900
100 escudos portugueses .....	121,603	122 090
100 yens japoneses .....	61,981	62,257

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**24316** *RESOLUCION de 14 de junio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Miserach Codina, para realizar obras de cobertura en un tramo de la riera Can Masarnau en el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de disponer zona de vertedero municipal, evitar el peligro de desprendimientos y facilitar la comunicación con el indicado barrio.*

Don Manuel Miserach Codina, como Alcalde del Ayuntamiento de Igualada, ha solicitado la autorización para realizar obras en un tramo de la riera Can Masarnau en el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de disponer de una zona de vertedero municipal, evitar el peligro de desprendimientos y facilitar la comunicación con el indicado barrio, en término municipal de Igualada (Barcelona) y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Igualada (Barcelona), para ejecutar obras de cubrimiento de un tramo del cauce público de la riera de Mas Arnau, a su paso por el barrio de Nuestra Señora de Fátima, al objeto de ocupar los terrenos de dominio público del cauce cubierto para uso de un vertedero municipal con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al Proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan García Trabadelo en Barcelona, y mayo de 1981, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 003297 de 3 de junio de 1981, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 39.711.606 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretende introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento de las obras y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Si se considerase necesario por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, se construirá en la embocadura de entrada, la obra precisa para crear la velocidad con la que se desagüen las avenidas, así como las transiciones de sección que se estimen precisas.

3.º Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de un año, contados ambos desde la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Ingeniero Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.º El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.º Los terrenos de dominio público ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente podrán ser utilizados como vertedero municipal o para zonas verdes o viales de uso público, no pudiendo construir edificación alguna sin autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas sobre la misma. Los terrenos públicos ocupados no podrán ser cedidos, permutados o enajenados por el Ayuntamiento autorizado, ni tampoco podrá registrarlos a su favor, solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

9.º El Ayuntamiento autorizado será responsable de los daños y perjuicios que pudieran producirse por someter la cobertura a cargas superiores a las que pueda soportar.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

13. Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

14. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

15. La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.